

«Arquivos do Instituto de Crimino Logia». Río de Janeiro, 1957.

Comienza la publicación con una sección que titula «Os grandes mortos» y en la que se rinde homenaje a los cultivadores de las ciencias criminológicas últimamente desaparecidos: Filippo Grispi, Filippo Saporitto, Eusebio Gómez, Carlos Salvagno Campos, José Arturo Rodríguez Muñoz, Leone Lattes, Antonio Caetano de Abreu Freire, Héctor Carrilho, Raúl Machado y Antonio Manuel Carvalho Neto.

Seguidamente da cuenta de las actividades del Instituto de Criminología de la Universidad del Distrito Federal del Brasil, que dirige el profesor Roberto Lyra desde su fundación, en 1954, hasta el momento actual.

Se describe la instalación del Instituto y se da cuenta de su organización interna, investigaciones realizadas y publicaciones del mismo, pero haciendo constar que la principal tarea que le está encomendada es la enseñanza.

En cuanto a las relaciones internacionales que el Instituto mantiene, relata las sostenidas con Asociaciones de este orden y con organismos análogos de otros países. Por lo que a España respecta, algunos miembros del Instituto han estado ampliando sus estudios en nuestra patria; así, por ejemplo, Sergio de Rego Macedo da cuenta de las ampliaciones de estudios realizados en las cátedras de los profesores Cuello Calón, Marañón, López Ibor y Royo Villanova.

En fin, se trata de una publicación que demuestra la preocupación que existe en el Brasil por los estudios criminológicos y la gran labor realizada hasta la fecha por el Instituto de Criminología de la Universidad del Distrito Federal que tan dignamente dirige el citado profesor Lyra.

CÉSAR CAMARGO FERNÁNDEZ

**BEMMANN, Günter: «Zur Frage der objektiven Bedingungen der Strafbarkeit» (Contribución al problema de las condiciones objetivas de penalidad), Verlag Otto Schwartz & Co., Gotinga, 1957. 65 páginas.**

La conclusión de Bemann (pág. 56) es terminante: no hay condiciones objetivas de penalidad. Para llegar a ella se vale de un examen histórico de este para él supuesto elemento del delito, indiscutido desde Binding. Advierte que, a pesar de la atención que se le ha dedicado, ningún autor ha dado un concepto positivo; tradicionalmente se consideran como condiciones objetivas de penalidad aquellas que no tienen nada que ver con los demás elementos del delito y no constituyen presupuestos procesales (pág. 11). Si queremos saber en qué consisten las condiciones objetivas de la penalidad hay que proceder, pues, según Bemann, mediante un proceso eliminatorio. Para ello establece previamente qué es lo que ha de entenderse por tipo, antijuridicidad, culpabilidad y presupuestos procesales (pág. 12 y siguientes), en lo que sigue la construcción finalista de extraer de la culpabilidad los elementos psíquicos para llevarlos a la teoría de la acción. A